



<b>ORDENANZA N°</b>	<b>6701</b>
<b>Promulgada por Decreto</b>	<b>201/DE/2021</b>
<b>Fecha Promulgación</b>	<b>13 de abril de 2021</b>
<b>Publicación</b>	<b>15 de abril de 2021</b>
<b>OBSERVACIONES</b>	

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES  
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ**

**Sanciona con fuerza de**

**O R D E N A N Z A**

**ARTÍCULO 1º.- DISPONER** la creación de una Sociedad Anónima, bajo la denominación de “**VCP GAS SOCIEDAD ANÓNIMA**” (**VCP GAS S.A.**), integrada por la Municipalidad de Villa Carlos Paz y la Cooperativa Limitada de Trabajos y Servicios Públicos San Roque de Villa del Lago, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19550.

**ARTÍCULO 2º.-** Esta Sociedad se constituye como persona jurídica de derecho privado, por las finalidades que se propone y que continuación se mencionan:

- a.- Prestar el servicio de gas natural en la Ciudad de Villa Carlos Paz, en el área actualmente servida al fin de la concesión, cuyo vencimiento operó el día 22 de diciembre de 2003, prorrogada hasta el día 22 de marzo de 2004 y cuya renovación de autorización como subdistribuidora se otorgó con fecha 10 de Marzo de 2004 por un período de 15 años, y ya vencida.
- b.- Prestar el servicio de gas natural en el área de ampliaciones en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 24076.
- c.- Ejecutar las obras necesarias para la prestación del servicio de gas natural en el área servida actualmente y en el área de ampliaciones.
- d.- Ejecutar las obras y prestar el servicio de gas natural en otros Municipios y Comunas.
- e.- Ejecutar planes, programas y proyectos, elaborados conforme a las directivas que imparta el Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo al Plan de obras aprobado por el Concejo de Representantes, pudiendo explotar concesiones, subdistribución y comercialización de gas.
- f.- Celebrar Contratos con personas físicas o jurídicas del Estado Nacional, Provincial, Municipal, Entidades Públicas Estatales, Públicas no Estatales o Privadas de la República Argentina, que se relacionen con la creación, puesta en funcionamiento y desarrollo del servicio público de gas natural.
- g.- Promocionar, organizar, comercializar, administrar, estimular y controlar el desarrollo de la infraestructura de gas natural de la ciudad de Villa Carlos Paz y otras jurisdicciones.
- h.- Realizar y actualizar estudios estadísticos e informes, destinados a diagnosticar el uso y el consumo del servicio público de gas natural, para su optimización en la ciudad de Villa Carlos Paz.
- i.- La Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, como también ejercer los actos que no sean prohibidos en este Estatuto o por la Ley.

**ARTÍCULO 3º.- APROBAR** el Estatuto de “**VCP GAS SOCIEDAD ANÓNIMA**” (**VCP GAS S.A.**)” que como Anexo I se acompaña a la presente.

**ARTÍCULO 4º.- FACULTAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el Acta Constitutiva de la Sociedad, suscribir el capital social conforme el Estatuto Social y su integración en el plazo que se determine, de conformidad a las previsiones del Estatuto, de la Ley General de Sociedades y demás legislación societaria pertinente.

**ARTÍCULO 5º.-** Los miembros del Directorio que representan al Municipio, serán designados por el Departamento Ejecutivo, previo acuerdo con el Concejo de Representantes por mayoría simple.

Los miembros de la Sindicatura se designarán de la siguiente manera: Síndicos por la mayoría, se designará un (1) titular y un (1) suplente por Decreto del Concejo de Representantes, aprobado por mayoría simple. Síndicos por la minoría, se designará un (1) titular y un (1) suplente por Decreto del Concejo de Representantes a propuesta de los concejales de las minorías, aprobado por mayoría simple.-

**ARTÍCULO 6º.-** Los DERECHOS contemplados en el **ANEXO I** del **Capítulo III** – Titulado **DERECHOS ESPECIALES**, apartado a) **Derechos Especiales de clase A** – sub ítem **i) ii) iii)** se requerirá previa aprobación por el Concejo de Representantes por mayoría agravada.-

**ARTÍCULO 7º.-** En caso que la Empresa solicite un crédito equivalente y supere el valor de cien mil dólares (USD 100.000) se requerirá la previa aprobación por el Concejo de Representantes.-

**ARTÍCULO 8º.-** Una vez que la nueva sociedad VCP Gas S.A., comience la prestación del servicio, la misma deberá absorber a todo el personal que se encuentre en relación de dependencia jurídico laboral de manera exclusiva con la razón social Carlos Paz Gas S.A, reconociendo su categoría y antigüedad laboral conforme surja del Libro Especial del Artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo.

**ARTÍCULO 9º.- GIRAR** al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

## ANEXO I

### ESTATUTO

#### VCP GAS SOCIEDAD ANÓNIMA

#### CAPITULO I

##### DENOMINACIÓN - DOMICILIO - PLAZO

**Artículo 1º.-** La Sociedad se denomina **VCP GAS SOCIEDAD ANÓNIMA (VCP GAS S.A.)** y tiene su domicilio legal en la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, República Argentina.

**Artículo 2º.-** La duración de la Sociedad se establece en quince (15) años, contados desde la fecha de inscripción del presente en el Registro Público.

**Artículo 3º.-** Esta Sociedad estará integrada en su parte privada exclusivamente por una Cooperativa local de usuarios.

#### CAPITULO II

##### OBJETO SOCIAL

**Artículo 4º.-** La Sociedad tendrá por objeto:

- a) Prestar el servicio de gas natural en la Ciudad de Villa Carlos Paz, en el área actualmente servida al fin de la concesión, cuyo vencimiento operó el día 22 de diciembre de 2003, prorrogada hasta el día 22 de marzo de 2004, y cuya renovación de autorización como sub distribuidora se otorgó con fecha 10 de marzo de 2004 por un período de 15 años, y ya vencida.
- b) Prestar el servicio de gas natural en el área de ampliaciones en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley N° 24.076.
- c) Ejecutar las obras necesarias para la prestación del servicio de gas natural en el área servida actualmente y en el área de ampliaciones.
- d) Ejecutar las obras y prestar el servicio de gas natural en otros Municipios y Comunas.
- e) Ejecutar planes, programas y proyectos, elaborados conforme a las directivas que imparta el Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo al Plan de obras aprobado por el Concejo de Representantes, pudiendo explotar concesiones, subdistribución y comercialización de gas.
- f) Celebrar Contratos con personas físicas o jurídicas del Estado Nacional, Provincial, Municipal, Entidades Públicas Estatales, Públicas no Estatales o Privadas de la República Argentina, que se relacionen con la creación, puesta en funcionamiento y desarrollo del servicio público de gas natural.
- g) Promocionar, organizar, comercializar, administrar, estimular y controlar el desarrollo de la infraestructura de gas natural de la ciudad de Villa Carlos Paz y otras jurisdicciones.
- h) Realizar y actualizar estudios estadísticos e informes, destinados a diagnosticar el uso y el consumo del servicio público de gas natural, para su optimización en la ciudad de Villa Carlos Paz.
- i) La Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos en este Estatuto o por la Ley.

Para el cumplimiento de su cometido, la Sociedad podrá aceptar representaciones, distribuciones, mantener participación en otras Sociedades, constituir uniones transitorias, fusionarse, escindirse, constituir fideicomisos, realizar inversiones que en forma directa o indirecta permitan el cumplimiento del objeto social. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

#### CAPÍTULO III

##### CAPITAL SOCIAL - ACCIONES

**Artículo 5º.-** El capital social es de **PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00)**, totalmente suscripto, representado en quinientas diez (510) acciones de pesos un mil (\$ 1.000,00), valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, clase "A", con derecho a un voto por acción, y cuatrocientas noventa (490) acciones de pesos un mil (\$ 1.000,00), valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, de clase "B", con derecho a un voto por acción, las que se hallan suscriptas en su totalidad.

**Artículo 6º.-** Las acciones pueden ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, según lo permita la legislación vigente. Las acciones ordinarias pueden ser:

- A) de clase "A" que confieren derecho a un voto por acción. Sólo podrán ser titulares de acciones de clase "A", personas de derecho público, representativas, a la fecha este Estatuto, del cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social. Sólo la Municipalidad de Villa Carlos Paz -situada en la Provincia de Córdoba, de la República Argentina-, podrá ser titular de acciones clase A.
- B) de Clase "B", que confieren un voto por acción. Podrán ser titulares de acciones de clase "B", personas de derecho privado o de derecho público, representativas, a la fecha de este Estatuto, del cuarenta y nueve por ciento (49 %) del capital social.
- (i) En esta clase, la persona de Derecho Público, deberá representar cuanto menos el veinticuatro por ciento (24 %) del capital social. Sólo la Municipalidad de Villa Carlos Paz -situada en la Provincia de Córdoba, de la República Argentina- podrá ser titular de dicho porcentaje de las Acciones de Clase "B".
- (ii) En esta Clase, las personas de Derecho privado, deberán representar el veinticinco por ciento (25 %) del capital social.

## **DERECHOS ESPECIALES**

a) Derechos especiales de la clase A: el voto favorable de las acciones clase A, cualquiera sea el porcentaje del capital social que dichas acciones Clase A representen, para que la Sociedad válidamente resuelva:

(i) Decidir la fusión con otra u otras sociedades;

(ii) Aceptar que la Sociedad, a través de la adquisición por terceros de sus acciones, sufra una situación de copiamiento o adquisición del paquete accionario consentido u hostil, que represente la posesión de más del cincuenta por ciento (50 %) del capital social de la Sociedad;

(iii) La disolución voluntaria de la Sociedad;

b) El capital puede ser aumentado, por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al Artículo 188º de la Ley N° 19.550.-

Corresponde a la Asamblea establecer las características de las acciones a emitir en razón del aumento, dentro de las condiciones dispuestas en el presente Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de fijar la época de las emisiones, como también la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones, pudiendo efectuar, asimismo, toda otra delegación admitida por la ley. Toda emisión de acciones ordinarias o preferidas se hará por clases, respetando la proporción existente entre las distintas clases a la fecha de esa emisión, sin perjuicio de las modificaciones que ulteriormente resulten del ejercicio del derecho de preferencia y del derecho de acrecer.

c) Derechos especiales de la Municipalidad de Villa Carlos Paz, en las acciones de la clase "B": En caso de transferencia de las Acciones de la Clase "B", por el socio privado a un tercero, conforme lo dispuesto por el artículo "noveno" del presente Estatuto, la Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz, deberá presentar otro adquirente privado, cuyo tipo social sea una cooperativa local de usuarios, para que ejercite la opción de compra por el mismo.

## **CLASES DE ACCIONES**

**Artículo 7º.-** Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones son indivisibles para todos los efectos que se relacionen con la sociedad y, en el caso de copropiedad, la sociedad podrá exigir la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales.

La sociedad, por resolución de Asamblea Extraordinaria, podrá emitir debentures y obligaciones negociables, de conformidad al art. 235 de la Ley 19.550.

**Artículo 8º.-** Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y los derechos de participación económica, así como a los derechos de suscripción preferente y de acrecer y de voto en las Asambleas Ordinarias. El titular de la acción queda sometido a los preceptos de estos Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales, de tal forma que la posesión de una o más acciones implica aceptación de los Estatutos, la obligación de cumplirlos y la conformidad con las decisiones de la Asamblea Ordinaria, así como con los acuerdos del Directorio, salvo, naturalmente, los derechos que competen a los Accionistas para el ejercicio de las acciones de impugnación de tales decisiones y acuerdos, conforme a lo establecido en la Ley 19.550 (Ley General de Sociedades).

**Artículo 9º.-** a) Las acciones ordinarias y preferidas otorgarán a sus Titulares derecho preferente a suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a las tenencias que posean, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Ley de Sociedades.

b) En caso de transferencia de acciones entre socios, los accionistas deberán ofrecerlas a sus pares, según la clase de acciones a que pertenezcan, quiénes podrán ejercer su opción de compra en las mismas condiciones y precios que el accionista oferente. A tal fin se deberá comunicar al Directorio su voluntad de transferir, a fin que los restantes accionistas ejerzan el derecho de compra proporcional a sus tenencias, y en su caso, de acrecer. El plazo para ejercer la preferencia será de veinte (20) días corridos, a contar desde la notificación fehaciente al Directorio de la Sociedad, el cual deberá notificar a los accionistas en forma inmediata a su último domicilio notificado en la sociedad, debiendo notificarse además a aquel constituido para la última asamblea societaria. No podrán ser transferidas a terceros sin que los demás accionistas hayan podido ejercer el derecho de preferencia para su adquisición. A tales efectos el accionista que pretenda transferir sus acciones total o parcialmente a un tercero, deberá comunicar al Directorio su voluntad de efectuar dicha transferencia, con el objeto de que los demás accionistas de la misma clase ejerzan del derecho de preferencia de la adquisición de esas acciones, quiénes deberán ejercer su opción de compra en las mismas condiciones y precios que los terceros. A tal efecto, el Directorio notificará inmediatamente y en forma fehaciente a los titulares del derecho de compra en su último domicilio notificado en la sociedad –debiendo notificarse además a aquel constituido para la última asamblea societaria-, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días corridos de la notificación hagan uso de la preferencia. Si más de un accionista de la misma clase ejercitara el derecho de compra de las acciones, se distribuirán a prorrata de la participación que cada uno tenga en el capital social y en lo que no fuese posible se atribuirá por sorteo, esto último, con el sólo fin de no asignar acciones en condominio. No ejercida la opción o ejercida parcialmente, el remanente deberá ofrecerse a las restantes clases de socios, por un término de diez días, y por último a la sociedad, la que podrá adquirir sus acciones, conforme a los artículos 220 y 221 de la ley 19.550, en el plazo de diez (10) días adicionales. No ejercida la opción por la sociedad o

ejercida parcialmente, el remanente podrá ser transferido a terceros, en tanto siempre se respete la proporcionalidad de la tenencia accionaria establecida en el artículo sexto de este estatuto.

## **CAPÍTULO IV**

### **ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 10º.-** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, integrado por un número de cuatro (4) miembros titulares, tres (3) de los cuales deben ser electos por los tenedores de las acciones clase "A" y uno (1) por los tenedores de las acciones clase "B". Los Directores durarán en sus cargos tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos. El Directorio funcionará con la mayoría absoluta de los miembros y resuelve con la mayoría de los presentes. El Presidente será elegido dentro de los Directores electos clase A y tendrá doble voto en caso de empate. La elección y remoción de los Directores deberá efectuarse conforme las previsiones del artículo 250 de la Ley General de Sociedades. La remoción de los directores electos clase "A" será facultad de los accionistas clase A, en cualquier momento y sin expresión de causa alguna y la remoción de los directores designados electos clase "B" será facultad de los accionistas clase B, también en cualquier momento y sin expresión de causa. Los Directores serán remunerados por la sociedad de acuerdo a la Resolución de la Asamblea, la que en ningún caso podrá resolver una remuneración mensual mayor al equivalente a siete salarios mínimos vital y móvil que fija que el Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario o el ente u organismo que lo reemplace.

**Artículo 11º.-** Los Directores deberán prestar la siguiente garantía: Depositar en la Sociedad en efectivo o en Títulos Públicos o en acciones de otra/s Sociedad/es en una cantidad equivalente a la suma de veinte mil (\$ 20.000,00) o constituir hipotecas, prendas o fianza otorgadas por terceros a favor de la Sociedad. Este importe podrá ser actualizado por Asamblea Extraordinaria conforme esta lo determine.

**Artículo 12º.-** El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, conforme la legislación vigente, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales de acuerdo al Código Civil y Comercial de la Nación, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, vinculados con el objeto social, entre ellos: operar con todos los bancos e instituciones de créditos oficiales y privadas, representar a la sociedad en asuntos administrativos, judiciales y/o extrajudiciales; otorgar poderes con el objeto y extensión que juzgue conveniente.

**Artículo 13º.-** La representación legal de la sociedad, inclusive el uso de la firma social, corresponde al Presidente del Directorio, quien conjuntamente con la firma de un Director electo por el accionista de la Clase "A", obligará a la sociedad. En caso de ausencia u otro impedimento del Presidente, será reemplazado por cualquiera de los Directores electos clase A; los Directores reemplazantes lo harán sin necesidad de justificar la representación ante terceros.

Se deberá organizar un Comité Ejecutivo, integrado por el número de directores que fije y designe el Directorio, el que tendrá a su cargo la gestión de los negocios ordinarios de la sociedad, con las facultades que se le asignen en su creación, o posteriormente. El mismo debe estar conformado al menos por el Presidente y un Director de la Clase "A". El Directorio vigilará su actuación y ejercerá las demás atribuciones legales y estatutarias que le corresponden, sin que se modifiquen las obligaciones y responsabilidades de los señores Directores. También podrá el Directorio delegar funciones ejecutivas y/o específicas de administración. El personal de la Sociedad, así como sus remuneraciones, serán designados y determinadas por el Directorio, necesitando contar al efecto con el voto favorable de sus dos terceras partes.

**Artículo 14º.-** En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad u otro impedimento permanente para ejercer el cargo de Director, la designación de los directores la realizará la clase de accionistas según corresponda.

### **PERSONAL**

**Artículo 15º.-** El 80% del personal preferentemente debe ser de la ciudad de Villa Carlos Paz y con una antigüedad acreditada de no menos de dos años residencia continua.

### **RESPONSABILIDAD**

**Artículo 16º.-** Los Directores responden solidaria e ilimitadamente ante la Sociedad, los accionistas y los terceros por el mal desempeño de su cargo, así como por la violación de la Ley, Ordenanza de creación, y en su caso de modificación, Estatuto, Reglamento y por cualquier daño producido por dolo, culpa grave o abuso de sus facultades y de conformidad a la legislación societaria.

## **CAPÍTULO V**

### **ASAMBLEAS - LUGAR DE REUNIÓN - COMPETENCIA**

**Artículo 17º.-** Las Asambleas podrán ser Ordinarias, Extraordinarias o Especiales. Toda asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora del cierre del Registro de Asistencia de Accionistas para la comunicación o el depósito previo de las acciones conforme lo establecido en el Art. 238 de la Ley General de Sociedades.

**Artículo 18º.-** Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.

**Artículo 19º.-** Las Asambleas tienen competencia exclusiva para tratar los asuntos incluidos en los Artículos 234 y 235 de la Ley 19.550. Se reunirá en un domicilio de la jurisdicción de la Sociedad. En lo referente a clases de Asambleas, quórum, mayorías, asistencia, convocatoria, se regirá por lo establecido por la Ley N° 19.550, con excepción del quórum para las Asambleas Extraordinarias en segunda convocatoria que no podrá ser inferior a la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento (50 %) de las acciones con derecho a voto.

## **CAPÍTULO VI**

### **REUNIONES A DISTANCIA**

**Artículo 20º.-** Se deja establecida la posibilidad de convocar y celebrar Asambleas o Reuniones “a distancia”, a través medios tecnológicos de informática y/o digitales y comunicación que permita a todos los participantes comunicarse en forma simultánea mediante la transmisión de imagen y audio, entre los intervinientes en la misma. Para el caso de selección de la modalidad a distancia, resultará aplicable la normativa y/o reglamentación vigente, dispuesta por la autoridad de control al momento de la celebración de la misma. La facultad de proponer esta modalidad se le otorga únicamente al Presidente para el caso de las Reuniones de Directorio, y al Directorio para cualquier clase de Asamblea.

Se deja establecido que el Presidente o el Director de la clase “A” “que lo reemplace, deberá comunicar a los correos electrónicos previamente denunciados a la sociedad por cada miembro del Directorio o Comisión Fiscalizadora, la elección de la modalidad a distancia, la plataforma escogida, el código de ingreso y la contraseña correspondiente. El Directorio deberá tomar todos los recaudos necesarios, a los fines de resguardar la reunión o asamblea en soporte digital, lo que constituirá prueba veraz, eficaz y fehaciente de lo acaecido, sin perjuicio de cumplir con la normativa vigente.

El Directorio podrá dictar su propio Reglamento para la convocatoria y celebración de Reuniones a distancia. La Asamblea Ordinaria podrá dictar su propio Reglamento para la convocatoria y celebración de cualquier clase de Asambleas a distancia.

En la convocatoria deberá incorporar como requisito esencial de manera clara y sencilla el modo de comunicación seleccionado para efectuar la deliberación y la forma de acceso a los fines de garantizar la participación de todos los involucrados. Sin perjuicio de cumplir con la normativa vigente para el tipo de acto que se trate.

## **CAPÍTULO VII**

### **FISCALIZACIÓN**

**Artículo 21º.-** La Sindicatura estará compuesta por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) deben ser electos por los tenedores de las acciones Clase “A” y uno (1) por los tenedores de las acciones Clase “B”. De igual forma y número se elegirán los suplentes. Sus funciones se regirán por las disposiciones de la Ley N° 19.550 y la Ordenanza de creación. Los Síndicos durarán en sus cargos tres (3) Ejercicios, pudiendo ser reelegidos. Podrán ser re movidos de la misma forma que los Directores. La remuneración de los Síndicos es fijada por la Asamblea, la que no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50 %) de la remuneración que le corresponda percibir a los Directores.

## **CAPÍTULO VIII**

### **EJERCICIO ECONOMICO - FINANCIERO - GANANCIAS Y DIVIDENDOS**

**Artículo 22º.-** El Ejercicio Social cierra el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los Estados Contables conforme a las normas en vigencia.

Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: 1) El cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del Capital suscrito, para el fondo de reserva legal. 2) A dividendos de las acciones preferidas si se las estableciera.- 3) A remuneración del Directorio y Síndicos. 4) A los socios privados y al socio estatal. Las utilidades obtenidas por este último ingresarán al Municipio en una Partida presupuestaria creada al efecto.

Las utilidades de la Sociedad no podrán ser distribuidas en los casos indicados en los puntos 2) y 4) del presente hasta tanto no se finalice con la construcción del Plan denominado 19 barrios con proyecto aprobado de la ciudad de Villa Carlos Paz o por el plazo de 10 años, lo que fuera anterior. Cumplidas con las obligaciones, reservas y las previsiones estatutarias y establecidas por ley, dichas utilidades compondrán un fondo para obras de gasificación de la Ciudad de Villa Carlos Paz.

## **CAPÍTULO IX**

### **DISOLUCION - LIQUIDACION**

**Artículo 23º.-** La Sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 94 y concordantes de la Ley N° 19.550 y la liquidación será practicada por él o los liquidadores designados por los tenedores de acciones clase A, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto por la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.

### **ORDENANZA N° 6701**

**VILLA CARLOS PAZ,** 8 de abril de 2021.-